



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210003600	Ejecutivo	Marcela Diaz Velasquez	Sandra Patricia Rios Ortiz	02/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210051700	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones...	02/09/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220210052700	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Carlos Enrique Perez Vargas	02/09/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220210042200	Fuero Sindical	Erisleutin Palacio Martinez	Bananera Genesis S.A	02/09/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Especial- Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210049700	Ordinario	Diana Catalina Ospina Restrepo	Bancolombia Sa	02/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac4333f6-e094-4cc0-8eae-6189fb175e8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210050100	Ordinario	Eduardo Lozano Martinez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	02/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210011000	Ordinario	Gabriel Enrique Lopez Pantoja	Agropecuaria Gran Truando S.A.S.	02/09/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Agropecuaria Gran Truando S.A.S Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac4333f6-e094-4cc0-8eae-6189fb175e8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210034600	Ordinario	Gloria Eugenia Gomez Palacio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Pensiones Y Cesantias Porvenir, Fondo De Pensiones Y Cesantia Proteccion S.A.	02/09/2021	Auto Decide - Accede A Solicitud De Aplazamiento-Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220210028100	Ordinario	Heber De Jesus Jimenez Moreno	Agricola Sara Palma Sa , Proservicios Uracataca S.A.S.	02/09/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210004000	Ordinario	Heriberto Antonio Soto Soto	Sociedad Bananera Villa Lupe Sa	02/09/2021	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Demandante
05045310500220210049400	Ordinario	Martha Cecilia Ramos Balanta	Agropecuaria Antazales Zomac S.A.	02/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac4333f6-e094-4cc0-8eae-6189fb175e8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210012300	Ordinario	Melanio Antonio Guevara Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agroindustrias La Tinaja S.A.S.	02/09/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210032600	Ordinario	Vicente Perea Restrepo	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	02/09/2021	Auto Decide - Requiere Nuevamente Parte Demandante - Devuelve Contestacion Y Llamamiento En Garantia Para Subsanan
05045310500220210042700	Ordinario	María Elvira Panesso Martínez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir	02/09/2021	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica - No Da Trámite A Contestación A La Demanda.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac4333f6-e094-4cc0-8eae-6189fb175e8a



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac4333f6-e094-4cc0-8eae-6189fb175e8a



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 147 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac4333f6-e094-4cc0-8eae-6189fb175e8a



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE MARCELA DÍAZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO SANDRA PATRICIA RÍOS ORTIZ
RADICADO 05-045-31-05-002-2021-00036-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **MARCELA DÍAZ VELÁSQUEZ**, con cargo a la ejecutada **SANDRA PATRICIA RÍOS ORTIZ**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 97-101)	\$3'231.500.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3'231.500.00

SON: La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3'231.500.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4617b5b1064a3b47d21821b1bf41b17baa595d5766bfa9dd50e6da2b5aeb4e5**
Documento generado en 02/09/2021 03:54:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1053
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELA DÍAZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA RÍOS ORTIZ
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00036-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 147** hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f23ace3c5cdbf930f2c1328e4c1ff6b8a4c7e9bcdedc0c5c0b37e0a6bf92ae**
Documento generado en 02/09/2021 03:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1259
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSE MANUEL QUINTO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00517-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Atendiendo a lo ordenado en el Numeral Primero de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, el día 20 de septiembre de 2019, se deberá allegar constancia de pago del título pensional impuesto a Agrícola El Retiro S.A., o en su defecto, la historia laboral del demandante donde se observe que efectivamente el mismo fue pagado y que fueron debidamente reportadas las semanas correspondientes al periodo del mencionado título, esto es, de 24 de mayo de 1983 a 11 de noviembre de 1986.

La subsanación de los requisitos deberá cumplir con lo establecido en el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **147** hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Londoño

*Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 950d74f8c33fc57e2b45dd6efba4d0a0f6e2d60977d3d63b5a104ff5a021950c
Documento generado en 02/09/2021 03:51:00 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1260
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	CARLOS ENRIQUE PÉREZ VARGAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00527-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Poder Insuficiente: El poder obrante a folios 14 del expediente digital, no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, que señala:

“...Artículo 5, Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

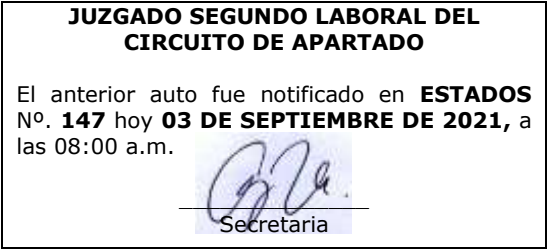
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...” Negrillas y subrayas del despacho.

Conforme con lo anterior, en el presente asunto se hizo caso omiso a uno de los requisitos, debido a que no está acreditado que el poder no fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales del poderdante, es decir, PORVENIR S.A., pues si bien se allega pantallazo donde se observa que fue remitido poder para demandar al que se presente ejecutar en esta oportunidad, el correo le fue enviado a una persona diferente al abogado que aquí demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701954e722669ac57901d1a5818ef71fb6897882cbaf77d40a115d4668022d29a
Documento generado en 02/09/2021 03:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1251
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	ERISLEUTIN PALACIO MARTÍNEZ
DEMANDADO	BANANERA GÉNESIS S.A.
INTERVINIENTE	SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA - UTOVASCOL-
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00422-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA ESPECIAL- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de referencia, en consideración a que la AUDIENCIA ESPECIAL se encontraba programada para el viernes 03 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m., pero que a la fecha la **PARTE DEMANDANTE** no ha efectuado las notificaciones de rigor, es menester reprogramar la misma para el **VIERNES (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 7:00 A.M.**

Por lo indicado, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** por segunda vez, a fin de que proceda a realizar la notificación personal de la providencia de segunda instancia que dispuso la admisión de la presente, la accionada **BANANERA GÉNESIS S.A.**, haciendo entrega del ejemplar de la decisión del superior, así como de la demanda subsanada y sus anexos completos, con la finalidad de correrle el respectivo traslado de ley, para que por intermedio de apoderado idóneo se sirva darle contestación a la demanda **antes o dentro** de la **AUDIENCIA PÚBLICA** antes indicada.

En esta audiencia, el demandado podrá dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. En esta misma audiencia se **DECIDIRÁ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, se adelantará el **SANEAMIENTO** y se **FIJARÁ EL LITIGIO**, también **SE DECRETARÁN y PRACTICARAN LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y se dictará el **CORRESPONDIENTE FALLO**.

Cabe advertir a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

En el mismo sentido, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** por segunda vez, para que realice la notificación personal de la providencia de segunda instancia que dispuso la admisión de la presente, al vinculado por decisión del superior, este es, **SINDICATO**

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA -UTOVASCOL- haciendo entrega del ejemplar de la decisión del superior, así como de la demanda subsanada y sus anexos completos, con la finalidad de correrle el respectivo traslado de ley, para que por intermedio de apoderado idóneo se sirva darle contestación a la demanda, en los mismos términos del inciso anterior.

Se anota que, dichas notificaciones personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, aportando acuse de recibido o constancia de acceso al mensaje de datos con los soportes que correspondan. Para los efectos, se deberá dirigir la misma a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal actualizado de **BANANERA GÉNESIS S.A.**, y en el caso del sindicato vinculado, se deberán aportar los soportes de rigor en donde conste el canal digital de notificaciones judiciales del **SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS Y SIMILARES DE COLOMBIA - UTOVASCOL-**, acreditando bajo la gravedad de juramento, el canal digital de notificaciones judiciales de dicho sindicato, o de desconocerse el mismo, la dirección física, a efectos de cumplir con la notificación personal dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
297bce686323808906d28842f40122c7874ea560d5f5af7407331d8c42715a77
Documento generado en 02/09/2021 03:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1049
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIANA CATALINA OSPINA RESTREPO
DEMANDADA	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00497-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal mediante memorial vía correo electrónico recibido por el Despacho el 25 de agosto de 2021 a las 3:24 p.m., con envío simultáneo a la accionada **BANCOLOMBIA S.A.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales notificacijudicial@bancolombia.com.co y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo exigido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DIANA CATALINA OSPINA RESTREPO**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **DEIBY DAVID CARVAJAL MORENO** portador de la Tarjeta profesional No.227.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 147 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9652181b166ee17f4d6a6b8e4ee8d72677bcb7af7a6b147dc2615c240fedb4ed**
Documento generado en 02/09/2021 03:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1051
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDUARDO LOZANO MARTÍNEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00501-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro de legal término el 26 de agosto de 2021 a las 9:17 a.m. con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de cada una respectivamente, para la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y en el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EDUARDO LOZANO MARTÍNEZ**, en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CAMILO ANDRÉS NOREÑA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.882.718 y portador de la Tarjeta Profesional N°193.053 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0c54733c9ed6b2be6db4b9b1b8ae551c27afb93f3587ef178b682b9bee2c0**
Documento generado en 02/09/2021 03:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1256/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL ENRIQUE LOPEZ PANTOJA
DEMANDADOS	AGROPECUARIA GRAN TRUANDO S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00110-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGROPECUARIA GRAN TRUANDO S.A.S – RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que el día 05 de agosto de 2021, el abogado **CARLOS ALONSO MAHECHA GONZALEZ** actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada AGROPECUARIA GRAN TRUANDO S.A.S, sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que dicha demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la entidad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **AGROPECUARIA GRAN TRUANDO S.A.S**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por el representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA GRAN TRUANDO S.A.S. aportado con la contestación de la demanda, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **CARLOS ALONSO MAHECHA GONZALEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA

Considerando que el apoderado judicial de la AGROPECUARIA GRAN TRUANDO S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 05 de agosto del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGROPECUARIA GRAN TRUANDO S.A.S.** la cual obra en el documento número 04 del expediente electrónico.

4.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de

enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 147 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**324cc24a96e34fb257da11a5b00623ef70a3abcf5546674c5ed1aebe423dba
70**

Documento generado en 02/09/2021 04:13:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1252
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA EUGENIA GÓMEZ PALACIO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”-
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00346-00
TEMAS SUBTEMAS	Y ESTUDIO SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
DECISIÓN	ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO-REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** vía correo electrónico el día 31 de agosto de 2021 a las 04:25 p.m., con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de cada una de las apoderadas de las codemandadas, escrito por medio de la cual, el profesional del derecho solicita el aplazamiento de la audiencia concentrada que está programada para el día viernes 03 de septiembre de 2021 la 1:30 P.M., aduciendo que la madre de la **DEMANDANTE** se encuentra hospitalizada por fuera de esta municipalidad, al encontrarse en delicado estado de salud y que requiere de su permanente acompañamiento, procede el Juzgado a resolver con base en los siguientes argumentos:

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...**Artículo 45.** Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.*

***Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...**”.* Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

*“...**ARTÍCULO 7o.** El artículo **48** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

***Artículo 48.** El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”*

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados por el apoderado judicial de la **DEMANDANTE**, se dispone a **REPROGRAMAR LA FECHA** para la realización de la audiencia referida.

Por tanto, se procede a fijar como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de primera instancia, el miércoles **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **09:00 A.M.**, a la que deberán

comparecer obligatoriamente las partes, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 147 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de950effdd2d51199bef17a9b7ea3fc742deeea07fc04dd68263969d9dde68f

Documento generado en 02/09/2021 03:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1250
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HEBER DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO
DEMANDADOS	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00281-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en consideración al mensaje de datos allegado en forma simultánea al juzgado por la **PORTE DEMANDANTE** el 12 de agosto de 2021 a las 2:52 p.m., dirigido a la codemandada **PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.** (proserviciosuracataca@hotmail.com) con el archivo del auto admisorio adjunto, previo al estudio de la notificación de esta accionada, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b48126fff301cbe1c7aa207386de9aecf1c5fa3400765b5e359518952ee5fb

Documento generado en 02/09/2021 03:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1257/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERIBERTO ANTONIO SOTO SOTO
DEMANDADOS	SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00040-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

En el proceso de referencia, en atención a que el apoderado judicial del accionante allegó al Despacho memorial por medio del cual presenta solicitud de desistimiento del presente trámite judicial alegando que la sociedad accionada no es la llamada a dar cumplimiento a lo pretendido en el libelo, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, exponga si lo que pretende con dicha solicitud es el retiro de la demanda, en vista de que no ha sido efectuada gestión alguna dirigida a notificar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 147 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a735cbb891518d4ac062acd6e7c9a8cdfeca25a71288946353eb62d95186
d1c**

Documento generado en 02/09/2021 04:13:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1050
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RAMOS BALANTA
DEMANDADA	AGROPECUARIA ANTAZALES ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00494-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal mediante memorial vía correo electrónico recibido por el Despacho el 25 de agosto de 2021 a las 4:42 p.m., con envío simultáneo a la accionada **AGROPECUARIA ANTAZALES ZOMAC S.A.S.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales contabilidad@siomapp.com y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo exigido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARTHA CECILIA RAMOS BALANTA**, en contra de **AGROPECUARIA ANTAZALES ZOMAC S.A.S.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA ANTAZALES ZOMAC S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO PINEDA RICARO** portador de la Tarjeta profesional No.230.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 147 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d3c567794ad19b847afb5528dda3dda1631ae468343e01b178a88f259f91b2**
Documento generado en 02/09/2021 03:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1255
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MELANIO ANTONIO GUEVARA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- AGROINDUSTRIAS LA TINAJA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00123-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en consideración a que el juzgado expidió por secretaría oficio No.829 del 20 de agosto de 2021 con destino a la **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** a fin de obtener los datos de contacto del testigo **LUIS JAVIER BERMÚDEZ GONZÁLEZ** y que el mismo fue respondido por la entidad el 27 de agosto de 2021 a las 2:55 p.m. (NOVEDADES@epssura.com.co) mediante oficio 829, en el cual suministran la dirección de correo electrónico del citado ciudadano así como su dirección física, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que remita a través de correo certificado la boleta de citación a la ubicación relacionada por la EPS en el documento anexado dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto en estados, aportando los soportes de entrega, al tiempo que esta agencia judicial efectúa la remisión de la misma al correo electrónico registrado e informado por la entidad a nombre del señor Bermúdez González.

Para los efectos, se relaciona a continuación el enlace de acceso al expediente digital, en donde encontrará el oficio expedido por **EPS SURA** con la dirección física, así como la boleta de citación actualizada con la fecha de la diligencia programada para el 04 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. a nombre de **LUIS JAVIER BERMÚDEZ GONZÁLEZ**.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg4SFgoSy8ZHsZ6aQnM6_h0BAulFD0FdpgRd3D-0Leg5pg?email=dypabogadas%40gmail.com&e=L4zPKd

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da30a327d5fd4b4cdc2ce2a0764687b106b17fe70f61b5da9734625099ab70fc

Documento generado en 02/09/2021 03:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1258/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	VICENTE PEREA PALACIOS
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
RADICADO	05-045-31-05-002- 2021-00326-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE - DEVUELVE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PARA SUBSANAR

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE.

SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE a fin de que se sirva cumplir con lo requerido por esta agencia judicial a través de providencia del 03 de agosto hogaño, en lo que respecta a aportar la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM) y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD), de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando los soportes del caso, así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

2.- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.

En consideración a que el 30 julio de 2021, el abogado **RUFO ALFREDO CUESTA ROA**, actuando en calidad de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE** aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el acápite respectivo, pues ninguna de ellas fue anexada con el escrito de

contestación a la demanda; lo anterior, so pena de tenerse como no aportadas.

3.- DEVUELVE PARA SUBSANAR LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE

Respecto al escrito de llamamiento en garantía presentado por el **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE**, se dispone la **DEVOLUCIÓN** del mismo para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

- a) Se deberán allegar los certificados de existencia y representación legal actualizado de las entidades que pretende llamar en garantía, como lo son, la FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ) antes FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM), y SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues si bien se relacionan en la contestación a la demanda, no fueron aportado. Lo anterior so pena de rechazo del llamamiento en garantía.
- b) Se deberán presentar en escrito separado de la contestación a la demanda, el llamamiento en garantía pretendido frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, toda vez que en la contestación de la demanda se manifiesta la intención de llamar en garantía a la citada sociedad, sin embargo, no se aportó escrito que sustente dicho llamamiento y mucho menos material probatorio que permita establecer su procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13def69fbfea348ee7be9da9e970458d66d04893b03f487e6c9a6b076659a60d

Documento generado en 02/09/2021 04:13:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1253
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ELVIRA PANESSO MARTÍNEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00427-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- NO DA TRÁMITE A CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

En el proceso de la referencia, conforme a la escritura pública No.2232 del 17 de agosto de 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., y allegada al Despacho vía correo electrónico el 27 de agosto de 2021 a las 4:35 p.m., se procede a reconocer personería jurídica a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.32.305.840 y portadora de la Tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, se dispone **NO DAR TRÁMITE** a la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** por extemporánea, en vista de lo dispuesto por esta agencia judicial en auto interlocutorio No.954 del 18 de agosto de 2021, por medio del cual se tuvo por notificada personalmente a esta sociedad y se le tuvo por no contestada la demanda. Se anota que la AUDIENCIA CONCENTRADA se encuentra programada para el martes 26 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.

El enlace de acceso al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgvK_1msbHlLtfLb1nRILRwBg5OAgBOGG_NtsxoALTTstw?e=zAmneY

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 147** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5448bedaa351dcc777e34cc05f6275752671a29c8bffaad5277479a687733c2

Documento generado en 02/09/2021 03:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>